

de los respectivos gobiernos para que, si tienen á bien aprobarlas, se sirvan incluirlas en el memorándum que deba presentarse al Congreso de la Unión, á fin de obtener la sanción que establece el art. 110 de la Constitución General de la República.

Terminada la tarea de los subscritos, convinieron en sacar copia de todas las actas hasta aquí levantadas para que, autorizadas por ambos, se entreguen al comisionado del Estado de Morelos y pueda enviarlas á su Gobierno, y firmaron á las siete y media.—*Angel Zimbrón*.—Rúbrica.—*Carlos Quaglia*.—Rúbrica.

Es copia. México, Diciembre 17 de 1898.—*M. A. Mercado*, Oficial mayor,

"Diario Oficial."—Núm. 151.—Diciembre 23 de 1898

NUMERO 445.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación.—México.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*PORFIRIO DÍAZ*, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

"Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

"Artículo único. El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de las facultades que le otorgan los artículos 72, fracción IV y 110 de la Constitución, aprueba los convenios de límites celebrados entre el Distrito Federal y el Estado de México, de conformidad con lo que expresan las actas números del 1 al 19, cuyas fechas en su número ordinal relativo, son las siguientes:

- 1ª—9 de Diciembre de 1896.
- 2ª—16 de Diciembre de 1896.
- 3ª—30 de Diciembre de 1896.
- 4ª—3 de Enero de 1897.
- 5ª—3 de Febrero de 1897.
- 6ª—10 de Febrero de 1897.
- 7ª—24 de Febrero de 1897.
- 8ª—30 de Marzo de 1897.
- 9ª—13 de Abril de 1897.
- 10ª—26 de Abril de 1897.
- 11ª—18 de Mayo de 1897.
- 12ª—16 de Junio de 1897.
- 13ª—7 de Septiembre de 1897.
- 14ª—3 de Noviembre de 1897.
- 15ª—23 de Noviembre de 1897.
- 16ª—22 de Diciembre de 1897.
- 17ª—12 de Enero de 1898.
- 18ª—21 de Julio de 1898.

19.<sup>o</sup>—17 de Agosto de 1898; y según la línea marcada en el plano levantado por el Ingeniero Don Antonio Linares, el año de 1897.

“*Alfredo Chavero*, diputado presidente.—*G. Enríquez*, senador presidente.—*José M. Gamboa*, diputado secretario.—*Carlos Quaglia*, senador secretario.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión en México, á quince de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho.—*Poofirio Díaz*.—Al General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Diciembre 17 de 1898.—*González Cosío*.—Al. . . .

Los convenios á que el anterior decreto se refiere, son los que constan en la siguiente acta:

En 17 de Agosto del mismo año (1898), reunidos los comisionados que subscriben, con el objeto de dar término al arreglo de límites, convinieron en las siguientes bases:

1.<sup>a</sup> El límite entre el Distrito Federal y el Estado

de México, por el lado Oriental del Valle, la línea que partiendo del punto llamado la Tranca, que sirve también de límite al Estado de Morelos, sigue hacia el Norte pasando por los puntos llamados Cuahuecatl, Telepeteitle, falda Oriental del Cerro del Guarda, Cerro Cometitla, Cañada de la Cumbre, Chicomocelo, Xalcoyuca, Sayolincuautila, Las Nieves, Tepetlatitlán Chila. Terremote de San Andrés en el Lago de Chalco, Diablotitla, El Tepozán, en el Lago de Texcoco, Pantitlán, Tlatel de los barcos hasta el Tecál. Por el lado Norte del mismo Valle será el límite la línea que partiendo del punto últimamente mencionado ó sea el Tecál, pase por los denominados Tequexquitenco, la Cumbre del Cerro de la Rosca, y los de los llamados Pitahayo Atlaquihualoya, Cantera Colorada, Chiquihuite, sufriendo la línea entre estos dos puntos una inflexión hacia el Norte como se indica en el plano respectivo, para continuar la línea hacia el Norte por la cresta de la serranía ligada á El Chiquihuite y pasando por lo mismo por Cerro Cuate, Ocotal, Picacho, Mesa Alta, Los Metates, Puerto, El Panal, La Joya, La Corona y cerro de Chalma, para bajar de allí al camino que conduce á Cuauhtepic, y continuar por éste hacia el Sur hasta el pueblo de San Lucas y de allí hasta el Río de Tlanepantla siguiendo por todo él y tomando los límites de la Hacienda de la Escalera hasta el pueblo de Ixtacala, de donde retrocede la línea hacia el Sureste hasta encontrar el camino Nacio-

nal que conduce á Tlanepantla, continuando por éste hasta el punto llamado La Patera para continuar de allí hacia el Poniente, pasando junto á las casas de la Hacienda de Enmedio, del Rancho de San Pablo y de Oviedo, quedando estas casas del lado del Estado de México, y continuando la línea divisoria por los límites de la Hacienda de Careaga hasta llegar al camino que conduce á Puente de Vigas. Que el límite Poniente del Distrito Federal, será la línea que partiendo del punto mencionado lo ligue con el principio del camino de las Armas, continuando por todo este camino hasta el punto en que forma cruce con el camino de La Naranja, bajando por éste hacia el Oriente hasta encontrar el camino que conduce de la Hacienda de León á Atzacotalco para seguir por este camino hacia el Sur pasando por los puntos llamados el Comedero ó Cernidero, Cuatro Caminos, Colegio y El Arquillo hasta llegar á la Barranca de Acenedo, continuando por los puntos conocidos con los nombres de Huizachal, Cerro de Tecamachalco y toda la Cañada del mismo nombre hasta llegar al punto llamado Mojonera de Santa Ana de donde la línea continúa recta hasta el cerro llamado Manzanastla en jurisdicción de Cuajimalpa, siguiendo por los puntos llamados Hueyatla, pueblo de Santiaguillo, Cerro de los Padres, Cañada del Espiso, Arroyo de Monamiqueaitl, hasta el punto del mismo nombre cerca de Huixquilucan, pasando de allí á las Cumbres de los

Cerros de Tetela y Tepalcatitla, Puerto de las Cruces y de allí el Poniente hasta la Pirámide, Cerro de Tephuisco y Llano de las Carboneras del Rey, bajando después hacia el Sureste por el Cerro de El Angel, Barranca del Pedregal al punto llamado Ojo de Agua siguiendo por las cúspides de los Cerros llamados Teponaxtle, Gavilán, El Muñeco, La Gachupina, El Cochinito, Hueytzoco, Minas de Centeno, Media Luna, Taravilla, El Texcal, punto llamado Cruz del Morillo, y Cerros que existen entre el llamado Picacho y Horno Viejo, para pasar de allí á la Loma de Agua, de Lobos, Tecuiles, Cerro de Tuxtepec, y Mojonera de La Media Luna, en donde terminan los límites del Distrito con el Estado de México, sin perjuicio de que aquel pueda arreglar con el Estado de Morelos otro punto de partida para sus límites según lo indica ya el Comisionado del mismo Distrito Federal.

2ª La línea antes descrita, constituye el límite jurisdiccional entre ambas entidades, en todo lo que respecta á los asuntos de la administración pública con solo la excepción siguiente: si la línea divide propiedades particulares por la mitad, se estimará toda ella perteneciente por lo que se refiere al sistema rentístico y á la jurisdicción civil á la entidad de cuyo lado quede la casa ó oficina de administración de dicha finca, lo mismo se observará cuando del lado donde esté dicha casa quede la mayor parte del territorio de la finca; pero si más de las dos terceras partes de ella que-

dan del lado opuesto, se estimará la finca perteneciente á aquella entidad para los efectos indicados, aun cuando la casa quede del otro lado de la línea.

3ª Las propiedades raíces de dominio particular que según la base anterior, pasan á ser de diversa entidad de aquella á que pertenecían antes de este arreglo, inscribirán esa propiedad en la jurisdicción á que nuevamente pertenezcan, anotándose este pase en el Registro Público en que estaba inscrita con anterioridad sin causa de derechos.

4ª Respecto de los pueblos que pasen por este convenio de una á otra entidad, los respectivos Ayuntamientos liquidarán en la fecha de la ley que para la fijación de estos límites tendrá que expedirse, los adeudos municipales que aquellos tuvieren, para que su cobro se haga en favor de los Municipios á que nuevamente pertenezcan y por las autoridades de éstos.

5ª La línea convenida en la base primera, se marcará en el territorio por dos ingenieros comisionados respectivamente por el Distrito Federal y el Estado de México, y mediante el establecimiento de dos clases de Mojoneas más grandes que se colocarán en los puntos culminantes del terreno por donde pasa la línea y contendrán unas placas de hierro, expresando de un lado que es el límite del Distrito Federal y la del otro que lo es del Estado de México; la colocación de estas Mojoneas se hará con la asistencia de un co-

misionado por los Ayuntamientos de uno y otro lado de la línea y se levantará respecto de cada una de esas Mojoneas, una acta en que se haga constar la fecha en que se comenzó su colocación, la posición astronómica de ella, el nombre del lugar en que se establece y los de las personas que al acto concurren, formándose de cada acta cinco ejemplares; uno que se depositará en un tubo de vidrio lacrado y que se dejará en la cimentación de la Mojonea, dos que se remitirán á las secretarías de los Ayuntamientos respectivos, y los dos restantes á las secretarías de los Gobiernos del Estado de México y del Distrito Federal: las otras Mojoneas, que serán pequeñas, contendrán solamente un número progresivo; se colocarán en los puntos intermedios de las otras para sólo determinar la marcha de la línea y su establecimiento se hará constar por sólo los Ingenieros en el itinerario que formen, explicando si es posible, el nombre del lugar donde se coloquen y la distancia á que quedan de las Mojoneas principales.

6ª Los costos de las Mojoneas y su fijación serán pagados por mitad por las entidades colindantes, á excepción de los honorarios de los Ingenieros que serán pagados respectivamente por el Gobierno que los hubiere nombrado.

7ª Estas bases se elevarán por cada uno de los comisionados á sus respectivos Gobiernos, para que, si se sirven aprobarlas, se eleven á su vez como proyec-

to de ley al Congreso de la Unión, para los efectos constitucionales.

Con lo que concluyó la presente que pone término á los trabajos de los comisionados que subscriben.

Es copia. México, Diciembre 15 de 1898. *M. A. Mercado*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 151.—Diciembre 23 de 1898.

---

NUMERO 446.

DECRETOS.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—México.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*PORFIRIO DIAZ*, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos*, á sus habitantes, sabed:

"Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Artículo único. Se aprueba el Contrato que el día doce de Octubre próximo pasado celebró la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo Federal, con el C. Licenciado Joaquín D. Casasús, en la de los Sres. Enrique C. Creel y Federico Duclós, para construir en el Estado de Chihuahua las siguientes líneas de ferrocarril.

I. Desde un punto del Ferrocarril Central en Chihuahua ó un lugar inmediato, hasta el Mineral de Santa Eulalia, con diversas vías de escape que haga a las conexiones de algunas de las minas, pudiendo extenderse este ramal á las minas de La Descubridora, El Oriental y El Occidental y Zona Grameros al Nordeste de la mencionada ciudad de Chihuahua.

II. Desde un punto del repetido Ferrocarril Central, á la Villa de Aldama.

III. Desde un punto del Ferrocarril de Chihuahua al Pacífico, hasta el Mineral del Magistral.

IV. Desde un punto del mencionado Ferrocarril de Chihuahua al Pacífico, á los minerales del Concheño, Pinos Altos y Jesús María.

"*Joaquín D. Casasús*, diputado presidente.—*B. Gómez Farías*, senador presidente.—*Adalberto A. Esteva*, diputado secretario.—*R. S. de Lascurain*, senador secretario.

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la